

5

Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia Provenientes de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

(Ley N°16.744 y otros Cuerpos Legales que contemplan dicha protección)

¿Qué cotizaciones corresponde efectuar a un pensionado por invalidez a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional?

El trabajador afiliado al nuevo Sistema de Pensiones, que a consecuencia de un Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional, haya obtenido una Pensión de Invalidez Parcial o Total, deberá cotizar del monto de su pensión un 10% al Fondo de Pensiones, un 7% para prestaciones de salud, y la Comisión de la AFP.

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar las cotizaciones previsionales señaladas de la remuneración que percibe, considerando para estos efectos el tope imponible de UF 81,7.

Si el monto de la pensión sumado a la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá cotizar sólo sobre la diferencia que existe entre la pensión y UF 81,7.

¿Qué sucede cuando el pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional cumple la edad legal de jubilación?

Como el pensionado debe continuar cotizando un 10% de su pensión en su Cuenta de Capitalización Individual, su saldo se verá incrementado por esta cotización, por la rentabilidad de las inversiones que obtenga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador en caso de continuar trabajando. Al cumplir la edad de jubilación, es decir, 65 años de edad si es hombre, o 60 años si es mujer, deja de percibir la Pensión de Invalidez que le otorgó la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual a objeto de constituir una Pensión de Vejez. En este caso, el afiliado

podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de pensión:

1. RETIRO PROGRAMADO

Consiste en mantener el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y así recibir un pago de pensión mensual con cargo a dicho Fondo. Una vez transcurrido un año desde la fecha de devengamiento de la pensión, se hará un recálculo con los fondos que mantenga en su Cuenta Individual, el que dará como resultado el monto a recibir por este beneficio en el próximo año calendario. Esta modalidad tiene el carácter de revocable. La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión. Es importante destacar que si fallece, estos fondos generan pensión de sobrevivencia o herencia.

2. RENTA VITALICIA INMEDIATA

En esta modalidad el afiliado celebra con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, un contrato por el cual la Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia al afiliado y a pagar la Cuota Mortuoria y Pensiones de Sobrevivencia a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del titular.

Características de la Renta Vitalicia Inmediata:

- El contrato entrará en vigencia a contar del primer día del mes del traspaso de la prima única a la Compañía de Seguros.
- Una vez contratada la pensión en esta modalidad, es de carácter irrevocable, es decir, el contrato no puede ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviere derecho a pensión de sobrevivencia.

- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que éste opte por retirar excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

3. RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una Renta Vitalicia mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la Administradora una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Características de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:

La Renta Vitalicia Diferida que se contrate, no podrá ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho pago.

En la primera etapa (Renta Temporal), la entidad responsable del pago es la AFP. En la segunda etapa (Renta Vitalicia Diferida), la responsable es la Compañía de Seguros.

En la Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en la Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no hay herencia, existiendo la opción de pactar períodos garantizados.

4. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro

Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos por cada una de las modalidades. En todo caso, la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión básica solidaria de vejez.

¿Qué sucede con la Cuenta de Capitalización Individual del pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que fallece?

Si el trabajador pensionado bajo la Ley 16.744 fallece, generará Pensión de Supervivencia de acuerdo a la Ley 16.744 y los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual de la AFP, incluido el Bono de Reconocimiento, pasarán a sus herederos. Para tal efecto, los beneficiarios de pensión de supervivencia deberán acreditar que tienen derecho a percibir pensiones en conformidad a las normas contenidas en la Ley N°16.744, en la Ley N° 18.834 o cualquiera otra disposición legal que contemple la protección contra riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

No se requerirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni a los padres e hijos del afiliado, para retirar los fondos que constituyan herencia cuando correspondan a un monto inferior a 5 Unidades Tributarias Anuales.